



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0864- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 26 de noviembre de 2025

VISTO:

El INFORME N° 363-2024-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2025, y demás acumulados con relación a la prescripción de oficio de la acción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor SEGUNDO VICENTE GRAU LEON, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: *“La facultad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior”;*

Que, el numeral 3 del artículo 97° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 establece: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”* concordado a ello el párrafo primero del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: *“Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 LSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE”*, establece que: *“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*. Es por ello que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el artículo IV establece: *“El titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobierno Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente”;*



Que, en el presente caso, mediante Informe N° 2538-2024-MDNCH-OGA-ORH de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, pone de conocimiento a la Secretaría Técnica de PAD, lo siguiente:

(...)

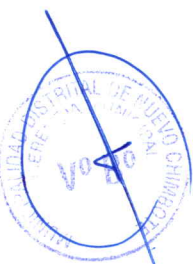
2.1.10 *Que, en el presente caso, (Expediente PAD. N° 038-2022-STPAD-SGRH-MDNCH/MEQS) se advierte de la revisión de los actuados que no existe el cargo de notificación de la Resolución N° 04-2023-OI-SGLPPYJ/MDNCH, pero que, si corre en el expediente el descargo realizado por el servidor imputado a los cargos que se le atribuyen en la citada resolución y siendo que a la fecha aún no se ha emitido la Resolución de Sanción por este órgano, habiendo transcurrido a la fecha ya un plazo en exceso para ello, lo que contraviene el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (Precedente de Observancia Obligatoria) que establece: “que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptivo de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”, supuesto jurídico que no ha ocurrido en el presente caso por no haberse emitido la resolución de sanción o dispuesto el archivamiento del presente proceso dentro del plazo.*

(...)

Que, mediante Informe N° 208-2022-MDNCH/GGA-SGLPPyJ de fecha 29.03.2022, el Sub Gerente de Limpieza Publica Parques y Jardines pone de conocimiento del Sub Gerente de Recursos Humanos, el incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo por parte del servidor SEGUNDO VICENTE GRAU LEON;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 014-2023-MDNCH de fecha 23.03.2023, la Secretaria Técnica de PAD, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del Servidor **SEGUNDO VICENTE GRAU LEÓN**, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa, prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que establece como falta de carácter disciplinario: “La negligencia en el desempeño de las funciones” al no cumplir con el objetivo de su servicio, esto es Brindar soporte de mantenimiento de limpieza pública, de los parques y jardines de la ciudad y omitir su función técnico operativa establecida en el MOF de la MDNCH 7. Mantener limpias las calles, avenidas, parques, jardines, etc., de la ciudad. El mismo que es remitido al Sub Gerente de Limpieza Publica Parques y Jardines (órgano instructor), con la misma fecha;

Que, con Resolución N° 04-MDNCH/SGLPPyJ de fecha 23.03.2023, se comunica al servidor **SEGUNDO VICENTE GRAU LEÓN**, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, y si bien es cierto de los actuados no



se advierte el cargo de notificación de la resolución de inicio, pero si corre el descargo realizado, por lo que se debe presumir que la resolución de apertura fue correctamente notificada al infractor;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, Sub Gerente de Limpieza Publica Parques y Jardines (órgano instructor) remite al Sub Gerente de Recursos Humanos (órgano sancionador) el Informe Final de Instrucción N° 498-2023-MDNCH-GGA/SGLPPYJ de fecha 29.03.2023;

Que, como es de verse desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor (23.03.2023), a la fecha de emisión del Informe N° 2538-2024-MDNCH-OGA-ORH de fecha 11 de diciembre de 2024 por parte del Jefe de Recursos Humanos, han transcurrido en exceso el plazo razonable para emitir la resolución de sanción, lo que contraviene el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (precedente de obligatorio cumplimiento), que establece “que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”, supuesto jurídico que no ha ocurrido en el presente caso por no haberse emitido la resolución de sanción o dispuesto el archivamiento del presente proceso dentro del plazo;

Que, en el artículo 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario, se precisa que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica PAD elevara el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre.

Que, a través del Informe N° 363-2024-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Secretaría Técnica del PAD de la MDNCH; **RECOMIENDA, DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE PAD N° 038-2022-STPAD-GRH-MDNCH/MEQS**, seguida contra el servidor **SEGUNDO VICENTE GRAU LEON**, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa, prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que establece como falta de carácter disciplinario: “La negligencia en el desempeño de las funciones” al no cumplir con el objetivo de su servicio, esto es, brindar soporte de mantenimiento de limpieza pública, de los parques y jardines de la ciudad y omitir su función técnico operativa establecida en el MOF de la MDNCH 7. Mantener limpias las calles, avenidas, parques, jardines, etc., de la ciudad.

Que, el Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil, que establece en su artículo IV, literal i) que “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos

Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal de la Municipalidad, respectivamente”;

Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE PAD N° 038-2022-STPAD-GRH-MDNCH/MEQS, seguido contra el servidor SEGUNDO VICENTE GRAU LEON, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa, prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que establece como falta de carácter disciplinario: “La negligencia en el desempeño de las funciones”; conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

